# Resolución de Dirección Ejecutiva

Lima, 03 SEP. 2019

**Nº 00079-2019-RCC/DE**

**VISTO:** La solicitud de defensa legal y asesoría presentada por el señor Edgar Auberto Quispe Remón, el Memorando N° 369-2019-RCC/GA, el Informe N° 106-2019-RCC/GA-RH y el Informe N° 558-2019-RCC/GL;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad, estableciéndose en el inciso p) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, ejercer las demás funciones que se asignen por normativa expresa;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene el derecho a: *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados".*

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley señala textualmente que: *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad".*

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex

servidores civiles para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo se precisa que el ejercicio del derecho de defensa y asesoría puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante solicitud de defensa legal S/N presentada con fecha 26 de agosto de 2019 por el señor Edgar Auberto Quispe Remón, ex Director Ejecutiva de la Autoridad, al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde la Defensa Legal correspondiente, por cuanto ha sido citado para brindar declaración testimonial por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Piura – Caso N° 2606065600-2019-1-0, en la cual ha sido comprendido como testigo.

Que, para la procedencia y admisibilidad del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los incisos 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

Que, en el presente caso, el señor Edgar Auberto Quispe Remón, ex Director Ejecutiv de la Autoridad, adjunta a la solicitud presentada: (i) Copia de la Cédula de Notificación N° 2175-2019 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Piura; (ii) Compromiso de reembolso; (iii) Propuesta de defensa y asesoría legal, suscrita por el abogado penalista Degnis Robert Meza Rivera por un monto de S/ 15 000 soles más IGV, de donde se desprende – además – que la citación llevada a cabo al señor Edgar Auberto Quispe Remón se hace considerándolo en calidad de testigo y (iv) Compromiso de devolución;

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" señala que de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30557, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de la Ley N° 30557, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM que aprueba las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad; y la Directiva denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS V°B° DIRECCIÓN EJECUTIVA

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS V°B° RECURSOS HUMANOS

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS V°B° GERENCIA LEGAL

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS V°B° GERENCIA ADMINISTRATIVA

# Resolución de Dirección Ejecutiva

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor Edgar Auberto Quispe Remón, ex Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en la investigación preliminar iniciada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Piura, a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia Administrativa adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al interesado, a la Gerencia Administrativa y a la Gerencia Legal, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** La Gerencia de Comunicación Estratégica efectúa la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

**Regístrese y comuníquese.**

ING. NELSON CHUI MEJIA
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros